

ESCRITO DE NOTIFICACION PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLITICO LOCAL, PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS RICARDO ORTEGA LIMA Y MARIA EUGENIA CIRIO PEREZ, ESTATAL DE "LA ORGANIZACIÓN HOMBRES Y MUJERES DE LA REVOLUCION MEXICANA", INTERESADOS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO "PARTIDO AUTENTICO DE LA **PARTIDOS** INSTITUTO COMITÉ EJECUTIVO SOBRE PRERROGATIVAS, POR EL QUE SE RESUELVE DEL **FISCALIZACIÓN** DEL INTEGRANTES COMISIÓN DE DENOMINADO P.A.R.M DEL DE REQUISITOS SE OSTENTAN COMO TLAXCALTECA DE ELECCIONES **ADMINISTRACIÓN** QUE EMITE LA REVOLUCION MEXICANA". LOCAL CUMPLIMIENTO POLÍTICOS, POLÍTICO QUIENES

ANTECEDENTES

- Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Lima y María Eugenia Cirio Pérez, quienes se ostentan como integrantes del Comité presentado en la Elecciones, el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, los Ciudadanos Ricardo Ortega Ejecutivo Estatal de "LA ORGANIZACIÓN HOMBRES Y MUJERES DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA", manifestaron estar interesados en obtener su registro como Partido Político Local denominado P.A.R.M. "PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA", 1. Mediante escrito de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, sin haber acompañado documento alguno a su solicitud. Secretaría <u>ത</u> ത Partes adscrita Oficialía de
- 2. Con fecha siete de febrero de este año, mediante oficio número ITE.PCG-139/2017, la intención de ciudadanos que pretenden constituirse como Partidos Políticos, entre ellos el Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones turno a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, diversos escritos de notificación de descrito en el punto anterior, para que se procediera a dictaminar si lo conducente.
- Asimismo el día siete de febrero del año en curso en Sesión Ordinaria de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, se dio cuenta de la correspondiente, radicándose bajo el número de expediente CPPPAyF 04/2017. acordándose elaborar en el numeral anterior, notificación descrita
- 4. Mediante dictamen de fecha diez de febrero de dos mil diecisiete, la Comisión de del Instituto formuló requerimiento a los ciudadanos antes citados, para que subsanaran diversas omisiones que presentaba la notificación de intención para constituirse como Partido Tlaxcalteca de Elecciones realizó el estudio y análisis de la notificación de intención Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de al expediente CPPPAy Político Local, mismo que fue notificado con fecha veinte de febrero del año en curso 04/2017, por lo que con fundamento en el artículo 16 del Reglamento para Elecciones y a través del oficio de fecha diez de febrero de dos mil diecisiete, Políticos, Administración y Fiscalización para constituirse como Partido Político Local, relativa Partidos Prerrogativas,



Programa de Acción y Emblema más 2CD/ROM, 1CD. Emblema, 2CD. Documentos 5. Con fecha tres de marzo del año dos mil diecisiete, se recibió en la oficialía de partes Constitutiva de la Organización Autentica de la Revolución Mexicana Nueva Generación, 2.- Acta de Acuerdo Original de la Asamblea Nacional Constitutiva de la Organización Autentica de la 3.- Estatutos, 4.- Declaración de Principios, Secretaria Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, CPPPAyF/04/2017, con los siguientes anexos: 1.- Acta de Asamblea Original Revolución Mexicana Nueva Generación, adscrita a la

Derivado de lo ya expuesto y;

CONSIDERANDO

Competencia.

como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos, al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo y personal y de Que el artículo 95, párrafo décimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece que los partidos políticos son entidades de interés acuerdo con los programas, principios y las ideas que postulen; y que los partidos público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida política y políticos estatales se sujetarán a las reglas y los procedimientos para la constitución, democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación nacional obtención de registro de partidos políticos estatales.

para el Estado de Tlaxcala, establece que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Que el diverso 51 fracción XXI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales Elecciones, es el órgano competente, para verificar y sancionar lo relativo al proceso de constitución y registro de partidos políticos estatales. Que el artículo 62, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala establece que el Consejo General integrará entre otras, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización.

Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización la encargada de realizar un estudio y análisis del escrito de notificación de las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos, con el objeto de dictaminar si la documentación instituto Tlaxcalteca de Elecciones en su artículo 16 establece que será la Comisión de Que el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales ante el presentada cumple con los requisitos previamente establecidos.

II. Planteamiento.

Φ Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, esta Comisión procederá al estudio y análisis de Que de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 16 y 17 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales ante

fro f



establecidos en las normas aplicables y en su caso resolver lo que en derecho con el objeto de dictaminar si la documentación existente cumple con los requisitos los escritos señalados en los antecedentes 1 y 5, así como sus respectivos anexos, corresponda

III. Análisis,

A) Documentos presentados

Ahora bien, los documentos sujetos a revisión y materia del presente dictamen, son los siguientes:

de la "ORGANIZACIÓN HOMBRES Y MUJERES DE LA REVOLUCION MEXICANA", 1.- Escrito de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, presentado en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en la misma fecha, por los ciudadanos RICARDO ORTEGA LIMA Y MARIA EUGENIA CIRIO PEREZ, quienes se ostentaron como integrantes del Comité Ejecutivo Estatal sin que se acompañara a dicho escrito de notificación documento, anexo alguno, registrado bajo el número de folio 000153.

la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido propósito durante el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador, Oportunidad: El artículo 17 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, político estatal para obtener su registro ante el Instituto deberá informar por escrito tal por ello, el escrito primigenio fue presentado oportunamente. dispone que

- 2.- El escrito de fecha tres de marzo del año dos mil diecisiete, presentado en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en la misma fecha presentado por la Ciudadana MARIA TERESA DOZAL MORENO, quien se ostentó como Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de la Organización Autentica de a Revolución Mexicana Nueva Generación, registrado bajo el folio 000279, adjuntando los siguientes documentos:
- 1.- Acta de Asamblea Original Constitutiva de la Organización Autentica de la Revolución Mexicana Nueva Generación,
- 2.- Acta de Acuerdo Original de la Asamblea Nacional Constitutiva de la Organización Autentica de la Revolución Mexicana Nueva Generación,
- 3.- Estatutos,
- 4.- Declaración de Principios,
- 5.- Programa de Acción y Emblema más 2CD/ROM, 1CD. Emblema, 2CD. Documentos Básicos

subsanarse, la Comisión, prevendrá a la organización de ciudadanos, para que dentro Oportunidad: El artículo 16 del Reglamento de la materia, establece que si después de su estudio y análisis se determina la existencia de alguna omisión susceptible de del plazo de hasta diez días hábiles las subsane; en tal sentido y de conformidad con





o narrado en los antecedentes del presente dictamen, se concluye que el escrito de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete, fue presentado con la oportunidad debida y dentro de los plazos y términos establecidos en el ordenamiento legal en cita.

cumplimiento a lo requisado, son documentos que hacen referencia a la organización denominada "ORGANIZACIÓN AUTENTICA DE LA REVOLUCION MEXICANA MUJERES DE LA REVOLUCION MEXICANA", organización que a través de los ciudadanos RICARDO ORTEGA LIMA Y MARIA EUGENIA CIRIO PEREZ, con el carácter de integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, presentan su escrito de intención ante en este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para darle inicio del procedimiento de Constitución del Partido Político Estatal P. A. R. M., (PARTIDO AUTENTICO DE LA NUEVA GENERACION", mas no a la organización "ORGANIZACIÓN HOMBRES Y presentan dne documentos dne los advertirse REVOLUCION MEXICANA). debe embargo,

ciudadanos RICARDO ORTEGA LIMA Y MARIA EUGENIA CIRIO PEREZ, para que estos dieran cumplimiento a dicho requerimiento, a lo que no sucedido ya que quien TERESA DOZAL MORENO en su carácter de Presidenta del Comité Ejecutivo es cierto que los dentro de los documentos que anexan aparecen los "ORGANIZACIÓN HOMBRES Y MUJERES DE LA REVOLUCION", no dudando que así que el requerimiento que se realizó por parte de la Comisión de del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, dentro del Expediente CPPPAyF/04/2017, fue dirigido a los Nacional de la Organización Autentica de la Revolución Mexicana Nueva Generación, dio contestación a los requerimientos solicitados por la Comisión fue la C. MARIA nombres de los ciudadanos RICARDO ORTEGA LIMA Y MARIA EUGENIA CIRIO solo que estos son dentro de la "ORGANIZACIÓN AUTENTICA DE LA dentro pero y Fiscalización no de la dicha Organización estatal cumplieron con el requerimiento realizado por la Comisión respectiva. mas **GENERACION**", Administración NUEVA Políticos, estos ciudadanos sean parte MEXICANA Partidos REVOLUCION Prerrogativas, y si bien PEREZ,

Además de adjuntar la documentación ya descrita, del escrito en mención se pueden deducir los siguientes datos:

MORENO, quien se ostenta como Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de la Organización Autentica de La ciudadana MARIA TERESA DOZAL que se ostentan: Quienes la presentan y/o carácter con el a Revolución Mexicana Nueva Generación

Revolución Mexicana Nueva Generación", será representada en el estado de Tlaxcala por los señores RICARDO ORTEGA LIMA, JOAQUIN ROMERO TORRES Y MA. BELEM GARCIA GOROSPE. Dirigentes que la representan: la asociación de ciudadanos denominada "Organización Autentica de la

oficial mayor y Representante ante el Instituto, de la "Organización Autentica de la Revolución Mexicana Los nombres de los representantes de la organización de ciudadanos que mantendrán la relación con el instituto, acreditados mediante documentación fehaciente: La C. MA. BELEM GARCIA GOROSPE

0 en su defecto, en los de Apizaco o Tlaxcala: el ubicado en las Calles de Porfirio Diaz Altos 2, Colonia El domicilio para oir y recibir notificaciones en el municipio de Santa Cruz, por ser sede del Instituto,

Fof



Centro, Tlaxcala, Tlaxcala, con numero de teléfono móvil 2461812572 y 2411477089, correo electrónico mrchavezsanchez@oarm.org.mx Órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros: La responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la "Organización Autentica de la Revolución Mexicana Nueva Generación en el Estado de Tiaxcala será representado por la C. SANDRA ELISA HERRERA DOZAL.

Representante del órgano de administración: C. SANDRA ELISA HERRERA DOZAL

nombre MA. TERESA DOZAL MORENO, bajo de este nombre la leyenda, Presidenta de la Organización Firmas autógrafas o en su caso, huella dactilar del dedo índice, de los dirigentes o representantes de Se desprende de dicho escrito solo un firma autógrafa bajo de esta Autentica de la Revolución Mexicana, Nueva Generación. la organización de ciudadanos:

No obstante, ello, tal como se ha señalado, al ser referirse a una organización diversa ser tomado en cuenta para realizar la verificación de cumplimiento de a la que presento el escrito de notificación para constituirse en partido político local, requisitos, aunado a que la petición la realiza una organización nacional. no puede

B) De los documentos que deben cumplir.

CAPÍTULO I, del reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobado mediante acuerdo ITE- CG 28/2015, establece en el artículo 13 que la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político 14 del citado reglamente local deberá informar tal propósito al Instituto en el mes de enero del año siguiente al el artículo De acuerdo a lo establecido en el TITULO SEGUNDO, así mismo establece que dicho escrito deberá contener: de la elección de Gobernador,



- Los nombres de los dirigentes que la representan.
- Los nombres de los representantes de la organización de ciudadanos que mantendrán la relación con el Instituto, acreditados mediante documentación fehaciente. 000
- El domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Santa Cruz, por ser sede del Instituto, o en su defecto, en los de Apizaco o Tlaxcala, todos del Estado de Tlaxcala. g
- Órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros. 6
 - Representante del órgano de administración, y:
 - £ (6)

El escrito de notificación deberá estar suscrito, mediante firmas autógrafas o, en su caso, huella dactilar del dedo índice, de los dirigentes o representantes de la organización de ciudadanos, debidamente acreditados y en términos de los estatutos de la organización.

Por otra parte el artículo 15 establece que el escrito de notificación a este Instituto deberá estar acompañado de la siguiente documentación:

- en la El acta constitutiva de la organización de ciudadanos, protocolizada ante Notario Público, que se indique la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro partido político local. ۲.
- Ley La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos que normarán la vida partido político, en los términos de los artículos 10, párrafo 2, inciso a), 35, 37, 38 y 39 de la l General de Partidos Políticos; 26, 27 y 28 de la Ley de Partidos Políticos. ςi





- la personería de sus dirigentes de la organización de ciudadanos, con documentos fehacientes acrediten documentos que ന്
- El documento en que conste la designación y que acrediten la personería de los representantes que mantendrán relación con el Instituto, y 4.
- El documento que acredite al representante del órgano responsable de la administración de patrimonio y recursos financieros. S,

para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, aprobados por el Instituto Nacional Finalmente y conforme a lo dispuesto por el numeral II artículo 4 de los Lineamientos Electoral mediante acuerdo INE/CG660/2016, deberán contar con lo siguiente:

- Denominación de la Organización;
- Nombre o nombres de su o sus representantes legales;
- Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y/o correo electrónico; c 6 9
 - Denominación preliminar del partido político local a constituirse; e Emblema del partido político local en formación. @ G

C) Del estudio

como Partido Político con registro Local, presentada por los Ciudadanos Ricardo Ortega Lima y María Eugenia Cirio Pérez y documentos adjuntos, reúne los requisitos que exigen los artículos 14 y 15 del Reglamento citado y los señalados en numeral II A continuación se procederá a analizar si la notificación de intención de constituirse de los Lineamientos aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG660/2016. artículo 4 del

닙 A).- DE LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO PARA ANTE CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES:

- La denominación de la organización de ciudadanos. Los solicitantes en su denominación de la organización de ciudadanos, por tanto si cumple con este si manifiestan la escrito de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete requisito.
- su escrito de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, no manifiestan los nombres de los dirigentes que la representan, por tal motivo no cumple con Los nombres de los dirigentes que la representan. Los solicitantes en este requisito. Q

Lo anterior no obstante que en el documento de fecha tres de marzo del año en curso, presentado por la C. María Teresa Dozal Moreno se establece que la "Organización Autentica de la Revolución Mexicana Nueva Generación" será representada por el C. Ricardo Ortega Lima quien, junto a la C. María Eugenia



Cirio Pérez, siendo que el primero de ellos en su momento presentó el escrito de dos 四 de notificación de "LA ORGANIZACIÓN HOMBRES Y MUJERES REVOLUCIÓN MEXICANA", ya que como se ha explicado se trata organizaciones distintas. Los nombres de los representantes de la organización de ciudadanos que documentación fehaciente. Los solicitantes en su escrito de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, no manifiestan los nombres de los representantes de la organización de ciudadanos que mantendrán la relación con el Instituto, acreditados Instituto, motivo por el cual no cumple con este requisito. con relación <u>ပ</u>

presentado por la C. María Teresa Dozal Moreno explica que la C. Ma. Belem García Gorospe será la representante ante el Instituto de la "Organización Autentica de la Revolución Mexicana Nueva Generación", se trata de una Esto porque aun cuando el escrito de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete organización distinta a "LA ORGANIZACIÓN HOMBRES Y MUJERES DE LA presentó quien su momento fue eu REVOLUCIÓN MEXICANA", que notificación de intención.

Cruz, por ser sede del Instituto, o en su defecto, en los de Apizaco o Tlaxcala, todos del Estado de Tlaxcala. Los solicitantes en su escrito de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, se desprende de dicha solicitud en El domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Santa num. 10 Altos, Colonia Centro, Tlaxcala, pero no precisan si este será el a parte superior de la solicitud, aparece un domicilio sito en calle Porfirio Diaz domicilio para recibir notificaciones, por lo tanto no cumple con este requisito. ਰ

Lo anterior, sin que pase inadvertido que en el escrito presentado con fecha tres de marzo de dos mil diecisiete por la C. María Teresa Dozal Moreno se cita un domicilio para oír y recibir notificaciones, pues como se ha señalado en puntos anteriores, se trata de una organización diversa a la que presento su notificación de intención.

diecisiete, no manifiestan cual será el órgano responsable de la administración Órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros. Los solicitantes en su escrito de fecha treinta de enero de dos mil del patrimonio y recursos financieros de la citada organización de ciudadanos, ante tal situación no se cumple con este requisito. **6**

Representante del órgano de administración. Los solicitantes en su escrito de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, no manifiestan quien es el organización <u></u> ciudadanos, por ende no se cumple con este requisito. Administración de Órgano del Representante 4



Tal situación, sin que pase inadvertido que en el escrito presentado con fecha tres de marzo de dos mil diecisiete por la C. María Teresa Dozal Moreno se que la responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la "Organización Autentica de la Revolución Mexicana Nueva Generación en el Estado de Tlaxcala será representado por la C. Sandra Elisa Herrera Dozal, pues como reiteradamente se ha advertido, se trata de una organización diversa a la que en un primer momento presentó su escrito de notificación.

- El lugar y la fecha. En el escrito de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete los solicitantes, citan el lugar y fecha en que el mismo fue suscrito, por lo que se cumple con este requisito. 6
- Firmas autógrafas o, en su caso, huella dactilar del dedo índice, de los escrito de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, constan las firmas autógrafas, en razón de lo expresado, se encuentra cumplido este requisito. dirigentes o representantes de la organización de ciudadanos.
- B).- DE LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO PARA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES ANTE INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES:
- acta constitutiva de la organización de ciudadanos, protocolizada ante notario público, en la que se indique la intención de iniciar el procedimiento tendiente a El acta constitutiva de la organización de ciudadanos, protocolizada ante el registro como partido político local, por lo que no se cumple este procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local. No se acompaña al escrito de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete el iniciar la intención de que se indique Ø en Público, Notario requisito

anexos un documento que denomina Acta de Asamblea Original Constitutiva de año en curso, presentado por la María Teresa Dozal Moreno adjunta entre sus la Organización Autentica de la Revolución Mexicana Nueva Generación, sin se trata de una Respecto a este requisito, se aclara que el escrito de fecha tres de marzo del aunado a que no se encuentra debidamente protocolizada e inscrita en el Registro organización diversa a la que presentó su escrito de notificación, tal situación embargo como ya se ha hecho alusión en puntos anteriores, Público de la Propiedad y el Comercio.

normarán la vida del partido político, en los términos de los artículos 10, párrafo 2, inciso a), 35, 37, 38 y 39 de la Ley General de Partidos Políticos; 26, 27 y 28 de la Ley de Partidos Políticos. No se acompaña al escrito de La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos que fecha treinta de enero de dos mil diecisiete la declaración de principios, Ö

fref



estatutos que normaran la vida del partido político, por ello no se cumple con este requisito. programa de acción y los

De la misma forma que en el caso anterior, se aclara que en el escrito presentado por la María Teresa Dozal Moreno con fecha tres de marzo del año en curso, adjunta entre sus anexos, los relativos a este inciso pero referentes a REVOLUCIÓN presento su escrito de la Organización Autentica de la Revolución Mexicana Nueva Generación y no notificación, siendo ocioso un análisis detallado a dichos documentos. MEXICANA", que fue quien en un primer momento MUJERES HOMBRES ORGANIZACIÓN

- los documentos que acrediten la personería de los dirigentes de la organización de El o los documentos que acrediten la personería de sus dirigentes de la al escrito de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete fehacientes. documentos ciudadanos, por ende no se cumple este requisito. organización de ciudadanos, con acompaña ن
- El documento en que conste la designación y que acrediten la personería de los representantes que mantendrán relación con el Instituto. No se documento en que conste designación y que acrediten la personería de los mil diecisiete representantes que mantendrán relación con el Instituto, por lo que no de enero de dos acompaña al escrito de fecha treinta cumple con este requisito ਰਂ
- administración de su patrimonio y recursos financieros. No se acompaña acredite al representante del órgano responsable de la administración de su El documento que acredite al representante del órgano responsable de la al escrito de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete el documento que patrimonio y recursos financieros, por lo que no se cumple con este requisito ė

EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SEÑALADOS EN EL NUMERAL II DEL ARTÍCULO 4 DE MEDIANTE ACUERDO INE/CG660/2016. POR **LINEAMIENTOS APROBADOS** LOS 凹

- treinta de enero de dos mil diecisiete, si manifiestan la denominación de la organización de ciudadanos interesada en obtener su registro como Partido Denominación de la Organización. Los solicitantes en su escrito de fecha Político Local, por ello si se cumple con este requisito a
- nombre de el o los representantes legales de la organización de ciudadanos interesada en obtener su registro como Partido Político Local, en ese sentido Nombre o nombres de su o sus representantes legales; En el escrito de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, los solicitantes no manifiestan el no se cumple con este requisito 9



- de número telefónico y/o correo un domicilio cito en calle Porfirio Díaz núm. 10 Altos, Colonia Centro, Tlaxcala, pero no se precisa si este será el domicilio para oír y recibir notificaciones, por Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y/o electrónico; como es de apreciarse en la parte superior del escrito, lo que no se cumple con este requisito. G
- de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, se Denominación preliminar del partido político local a constituirse. Los advierte que el partido político local que pretender constituir lo denominan P. A. R. M., por tal razón si se cumple con este requisito solicitantes en su escrito 0
- escrito de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete no adjuntan el emblema del partido local que pretenden constituir, por lo que no se cumple con este Emblema del partido político local en formación. Los solicitantes en su requisito. **e**

conforme a lo establecido en los artículos 13, 14, 15 y 17 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en concordancia con lo señalado en los diversos 11 párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 17 de a Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, después de realizar el estudio y análisis correspondiente, con el objeto de dictaminar si la documentación como integrantes del Comité Ejecutivo Estatal de la "Organización Revolución Mexicana Nueva Generación, cumplen con los requisitos legales, se concluye que la notificación de intención para constituirse como Partido Político Local, no reúne los requisitos que exigen los artículos 14 y 15 del Reglamento citado, ni lo señalado en numeral II del artículo 4 de los Lineamientos aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG660/2016, por lo que se hace efectivo el apercibimiento decretado el oficio de fecha 10 de febrero del año en curso y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 párrafo segundo y 17 primer párrafo del Reglamento que nos ocupa, no se admite a trámite presentada por los ciudadanos RICARDO ORTEGA LIMA, MARIA EUGENIA CRIO se ostentó como Organización Autentica de MARIA TERESA DOZAL MORENO, quienes los dos primeros Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana", y la tercera Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de la Organización Sentido del dictamen. Por lo anterior y el escrito de notificación. ostentaron

los artículos 12 y 16, del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Por lo anterior, y toda vez que esta Comisión ha observado y agotado lo dispuesto en Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se formula el siguiente:

DICTAMEN



del Instituto Flaxcalteca de Elecciones por el que se resuelve sobre el cumplimiento de requisitos del escrito de notificación para constituirse en partido político local de los Ciudadanos ostentaron como MUJERES DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA", manifestaron estar interesados en obtener su registro como Partido Político Local denominado P.A.R.M "PARTIDO AUTENTICO DE Comisión de ORGANIZACIÓN HOMBRES Se aprueba por unanimidad el Dictamen que emite la Fiscalización María Eugenia Cirio Pérez, quienes se > Administración Ľ, Estatal de Políticos, Ejecutivo LA REVOLUCION MEXICANA". Ricardo Ortega Lima y Partidos Comité del Prerrogativas, PRIMERO.

"ORGANIZACIÓN HOMBRES Y MUJERES DE LA REVOLUCION MEXICANA", no reúne los requisitos que exigen los artículos 14y 15 del Reglamento citado, ni lo señalado en el número II del artículo 4 de los Lineamientos aprobados por el Instituto ciudadanos la Organización de Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG660/2016. dne dictamina SEGUNDO.

TERCERO. Se hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio de fecha 10 de febrero del año en curso y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 párrafo segundo y 17 primer párrafo, del Reglamento que nos ocupa, se sugiere al Consejo General no se admite a trámite el escrito de notificación de intención para constituirse como Partido Político Local, de fecha treinta de enero del año dos mil diecisiete, presentada por los ciudadanos RICARDO ORTEGA LIMA Y MARIA EUGENIA CIRIO PEREZ. CUARTO. Remítase el presente Dictamen a la Presidencia del Consejo General para los efectos legales correspondientes. Con fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete, así lo acordaron y firmaron: de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Licenciado Raymundo Amador García, Doctora Dora Rodríguez Soriano, Licenciada Políticos, Administración y Fiscalización. Notifíquese. Conste. Denisse Hernández Blas, integrantes

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

14/

LIC. RAYMUNDO AMADOR GARCÍA

PRESIDENTE

DRA. DORA RODRÍGUEZ SORIANO VOCAL

LIC. DENISSE HERNÁNDEZ BLAS